

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DEL PLAN DE ESTADÍSTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2023-2026 (versión marzo 2023)

CUESTIONES GENERALES

ANEXO II. Sería necesario ampliar el número de definiciones del glosario, de modo que se contemplen todos los conceptos que se mencionan en el cuerpo del Decreto, así como la precisión de estos conceptos, para evitar ambigüedades. Por ejemplo:

- Fuentes administrativas
- Metadato
- infraestructura de datos
- sistema integrado de datos.
- Datos maestros
- Dato administrativo / dato oficial
- Etc.

No está correctamente definida o resulta confusa la definición que hace de “**operación estadística**”, concepto sobre el que gravita el Plan Estadístico. El Plan Estadístico establece que los Programas Estadísticos Anuales son el instrumento para ejecutar las operaciones estadísticas, programas que se integrarán en la Ley de Presupuestos Anuales. Por ello es imprescindible la definición exacta de “operación estadística” para acotar su alcance y evitar confusión o contradicciones. Para ello se propone que se corrija la que aparece en el Anexo II, que define una operación estadística como “unidad mínima de planificación y organización de la actividad estadística de interés de la Comunidad de Madrid” y se sustituya por la que aparece en el Plan Estadístico Nacional:

- “(...) conjunto de actividades que partiendo de una recogida de datos individuales conduce a la presentación de resultados agregados en forma de tablas o de índices. Los datos individuales pueden recogerse:
 - a) directamente de las unidades informantes mediante un cuestionario o juego de cuestionarios que se procesan conjuntamente;
 - b) mediante la observación de los hechos sobre un determinado fenómeno, y
 - c) a través de un determinado registro o archivo creado con fines distintos a los estadísticos”

Convendría hacer mención expresa, al igual que lo hace el Plan Estadístico Nacional, a los organismos intervinientes, incluyendo en el anexo II la siguiente definición, adaptándola a la realidad de la Comunidad de Madrid:

“Organismos que intervienen Son los organismos que participan en la realización de todas o algunas de las fases de una operación estadística, pudiendo ser uno o varios. En primer lugar, figura el «organismo responsable» de la ejecución de la operación estadística, seguido de los otros organismos que intervienen, en su caso. Se trata de organismos distintos, por lo que no se consideran las diferentes unidades del mismo departamento ministerial, ni sus delegaciones provinciales. En el caso de operaciones estadísticas que utilizan en alguna fase de su elaboración una fuente administrativa,

puede incluirse como «organismo que interviene» el organismo, institución o administración pública que facilita esta información administrativa en la medida en que realice un trabajo previo al envío de la información, elaborado expresamente para que se ajuste a las necesidades del «organismo responsable» de la ejecución de la operación estadística. En el caso de operaciones estadísticas que se realizan con periodicidad superior al año, o de forma irregular o esporádica, los otros organismos que intervienen que figuran en este real decreto del Plan Estadístico Nacional 2021-2024 son los organismos cuya intervención esté confirmada en su fecha de aprobación. Posteriormente, en los reales decretos de aprobación de los programas anuales de ejecución de este plan, los otros organismos que intervienen en la realización de estas operaciones estadísticas se irán actualizando con los organismos cuya intervención esté confirmada en la fecha de aprobación del respectivo real decreto.”

OTRAS CUESTIONES

pg. 6

“(..).Estas actividades se ajustan a las definiciones del Anexo I II.”

- Errata: lo correcto es Anexo II

“(..)instituciones y los órganos del Sistema Estadístico de la Comunidad de Madrid, es el responsable(..)”

- Errata: es la responsable

El Artículo 6. Programas Anuales de Estadística determina que “La Dirección General de Economía de la Comunidad de Madrid, previa consulta de las instituciones y los órganos del Sistema Estadístico de la Comunidad de Madrid, es el responsable de elaborar la propuesta de programa anual de actuación Estadística.” Sin embargo, el Sistema Estadístico de la Comunidad de Madrid según la Ley 12/1995 de Estadística de la Comunidad de Madrid está formado por “a) El Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid y b) Las unidades de las Consejerías, organismos o empresas dependientes de ellas que realicen actividad estadística.” Por lo que estas unidades incluidas en el Sistema Estadístico de la CM pertenecientes a otras consejerías deberían poder elaborar propuestas de programas anuales para desarrollar su actividad estadística dentro del presente Plan.

Pág 7, art 8

El Artículo 8. Colaboración institucional debe añadir explícitamente la colaboración entre las diferentes unidades de la propia Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos.

Pg 9, Anexo I,

Línea 1. Añadir a continuación del siguiente párrafo del texto original, la frase que se destaca en color:

“Asimismo, para la puesta en marcha y ejecución de las operaciones del Plan Estadístico, se fomentará la coordinación y cooperación con los diferentes departamentos de la Comunidad de Madrid con el fin de impulsar un sistema eficiente que permita optimizar al máximo los recursos materiales y personales disponibles y se actué dentro de un marco único de calidad, alineado con el Sistema Estadístico nacional,” **sin que ello suponga el menoscabo del ejercicio de las competencias normativamente atribuidas a las diferentes unidades administrativas de la Comunidad de Madrid.**

Línea 3. Estandarización y normalización semántica de los datos. Se propone, para evitar confusión entre los datos individuales sobre los que se basa una operación estadística y los datos estadísticos resultantes, que el título sea: Línea 3. Estandarización y normalización semántica de los datos estadísticos. Además, la redacción debería ser:

Línea 3. Estandarización y normalización semántica de los datos **estadísticos**

Las operaciones estadísticas del Plan Estadístico de la Comunidad de Madrid utilizarán una terminología armonizada, buscando un sistema que permita la integración de datos **estadísticos** y **sus correspondientes** metadatos, y que facilite la conservación y reutilización de la información **estadística**. Los procesos de estandarización y normalización redundarán en el principio de que la calidad es un objetivo clave de las estadísticas oficiales, que deberán ser elaboradas con independencia, objetividad y con una metodología sólida.

Línea 4. Dato único.

Tanto el título como el desarrollo de este apartado resultan confusos, pues no se sabe a qué tipo de dato se refieren (el dato original, o el dato estadístico). Se entiende que, al estar dentro del Plan Estadístico Regional, se refiere al dato estadístico.

Por otra parte, el texto de la línea 4 recoge tanto la producción de información estadística como su almacenamiento en una infraestructura de datos. Dado que la línea 5 hace referencia a la infraestructura de datos, se propone su eliminación de esta línea, para su tratamiento posterior en la citada línea 5.

Línea 4. Dato único **estadístico**

La producción de información estadística se realizará de forma eficiente y no redundante, para lo cual los datos **estadísticos** se producirán una sola vez, **~~estando disponibles en una única infraestructura de datos, y asegurando su actualización y reutilización.~~**

Línea 5. Infraestructura común de datos estadísticos y metadatos estadísticos

Al igual que con la línea 4, existe un posible conflicto de competencias con otras Consejerías. El hecho de que este apartado haga referencia a ficheros de datos para fines estadísticos, que se definen en el Anexo II como “ficheros de datos estadísticos o administrativos a partir de los cuales se generan otros ficheros de datos estadísticos”, supone que incluye también los ficheros de datos producidos por otras unidades y Consejerías en el ejercicio de sus competencias.

Los datos iniciales sobre los que se generan los datos estadísticos pueden proceder, según se define en el Plan Estadístico Nacional, de registros o archivos creados con fines distintos a los estadísticos, es decir, son producidos por unidades diferentes a las integrantes del sistema Estadístico de la CM y de la DG de Economía. Por ello, el productor, responsable y competente del dato es otra unidad. Además, estos datos están sujetos frecuentemente a normativa propia. Tal es el caso de los datos geográficos espaciales, para los que la legislación vigente ordena su publicación a través de una Infraestructura de Datos Espaciales (Directiva 2007/2/CE del Parlamento del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (INSPIRE), traspuesta en España mediante la Ley 14/2010 (LISIGE)).

Además, el DECRETO 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en su Artículo 19.4. k) establece en relación con las fuentes de datos que es competencia de la DG de Economía “(...) *Colaborar en la constitución y mantenimiento de un repositorio global seguro, escalable y accesible (...)*”. Sin embargo, la redacción propuesta en la línea 5 amplía la competencia de “*colaborar en la constitución*” a la propia constitución de ese repositorio, entrando en los mismos conflictos competenciales que las líneas anteriores.

En consecuencia, y por todo lo anterior, se propone la siguiente redacción señalando las eliminaciones e inserciones en color:

“Línea 5. Infraestructura común de datos **estadísticos** y metadatos estadísticos

La Dirección General de Economía es el organismo responsable de centralizar, conservar, ordenar, inventariar y custodiar los ficheros de datos **para fines** estadísticos, así como, los documentos y metadatos necesarios para su interpretación y uso, que sean de titularidad propia o compartida o de uso permitido **para el desarrollo de la actividad estadística de interés de la Comunidad de Madrid**, con el objetivo de mejorar la eficiencia del sistema estadístico regional.”

Línea 7. Integración de fuentes de datos, sistema de datos integrados y georreferenciación.

En la Línea 7 se deben definir con precisión el objetivo y el alcance del sistema de datos integrados, pues la redacción actual podría entrar en conflicto con el principio de eficiencia de la Administración Pública, ya que actualmente están implementadas otras plataformas con objetivos similares a los descritos. Se pueden citar, por ejemplo:

- La Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid (IDEM), implementada en cumplimiento de la Directiva INSPIRE, traspuesta en España mediante la Ley 14/2010 (LISIGE)
- El Portal de Datos Abiertos de la Comunidad de Madrid, implementado en cumplimiento de la Directiva 2013/37/UE, por la que se modifica la Directiva 2003/98/CE relativa a la reutilización de la información del sector público, la Directiva 2003/98/CE relativa a la reutilización de la información del sector público y la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Línea 8. Difusión y Comunicación.

“La Dirección General de Economía potenciará la difusión de los resultados de las operaciones estadísticas de forma clara y accesible, reconociendo las necesidades de los distintos tipos de usuarios y fomentando y potenciando el uso de la información estadística pública a todos niveles de la sociedad. Para ello incluirá en la difusión las metodologías y los metadatos utilizados, así como los formatos que permitan a los usuarios la reutilización de los datos.”

Se propone añadir este párrafo:

Los resultados de las operaciones estadísticas estarán disponibles al menos en el Catálogo de metadatos de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid (IDEM) y/o en el catálogo de Datos Abiertos de la Comunidad de Madrid, en función de la naturaleza del resultado estadístico, y en aquellas infraestructuras que tengan el cometido de difundir datos oficiales para permitir su interoperabilidad.

Pg. 21 Anexo III

En general, las operaciones estadísticas listadas en el anexo III resultan confusas, pues no se deduce de la denominación asignada si hace referencia al dato de partida o al dato resultante de la operación estadística. Se propone revisar la redacción. Por ejemplo:

9.1 -277 *Cartografía temática, de nomenclátor, posters municipales, plano calle, etc.*

Sustituir por

9.1 -277 **Estadísticas sobre** cartografía temática, de nomenclátor, posters municipales, plano calle, etc.

Para evitar posibles confusiones con otros nomenclátos de la Comunidad de Madrid (por ejemplo, el nomenclátor geográfico -definido en la norma ISO 19112-), se sugiere añadir el calificativo específico del nomenclátor (por ejemplo, nomenclátor de calles, nomenclátor de entidades de población, etc.)

En Madrid, a fecha de firma

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ESTUDIOS
TERRITORIALES Y CARTOGRAFÍA,